

Buenos Aires, 17 de abril de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, en la Acordada 9/20 del 3-4-2020 la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió que las presentaciones destinadas a obtener libranzas electrónicas por indemnizaciones laborales y honorarios deben ser realizadas y resueltas por el Juez Natural de la causa.

Que, por otro lado, esta Cámara ha resuelto que corresponde a los/as magistrados/as a cargo de los Juzgados de Primera Instancia *“disponer la habilitación de días inhábiles al solo efecto de que consientan los libramientos, con notificación por vía electrónica a los interesados”* (1° de la aclaratoria en anexo de la Res. C.N.A.T. N° 8 del 30 de marzo de 2020).

Que, a pesar de la claridad de la normativa referida, se ha advertido que la gran mayoría de los escritos digitales tendientes a la liberación de fondos dados en pago, fueron ingresados en la bandeja correspondiente al Juzgado de Feria. Muchos de ellos fueron presentados también en la bandeja digital correspondiente al Juzgado de la causa. Incluso se ha detectado que existen presentaciones idénticas que fueron realizadas por el mismo litigante en la totalidad de las bandejas existentes en un Juzgado (“escrito”, “mero trámite”, “copias de documentos”, etc) y, además, en la bandeja del Juzgado de Feria.

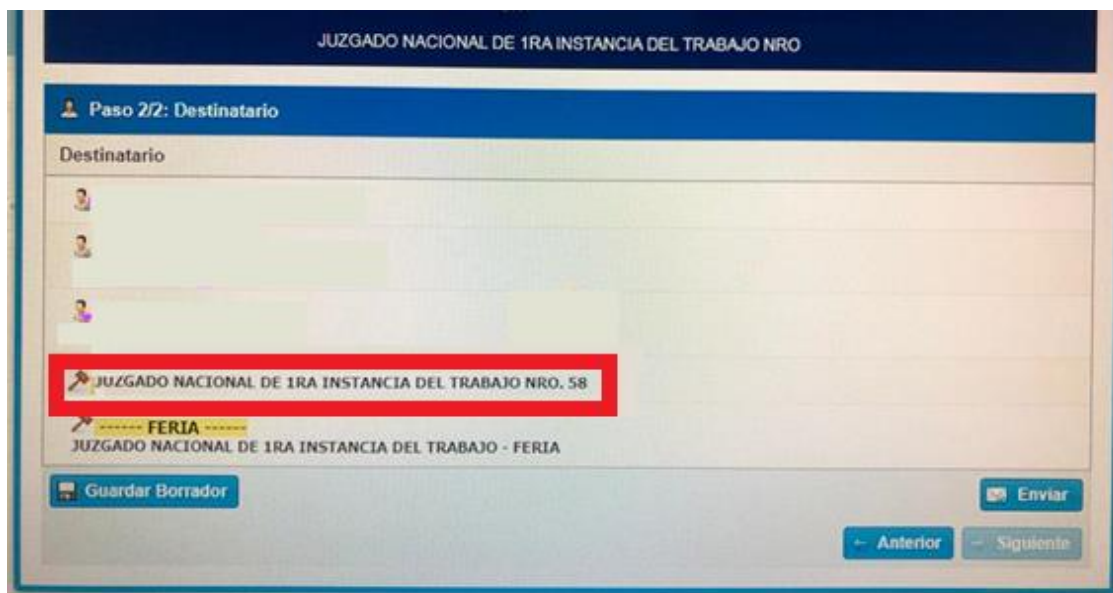
Que, esta circunstancia provocó que la bandeja digital del Juzgado de Feria contenga más de 5.000 escritos que, en su gran mayoría, por referirse a pedidos de giro, debieron ser ingresados únicamente en la bandeja digital del Juzgado respectivo. Ello dificultó al máximo, la labor de los magistrados que actuaron como Jueces de Feria, por la inmensa dificultad para encontrar y proveer sólo aquellas presentaciones en las que, efectivamente, se solicitaba la apertura de la Feria en los términos del art. 4 del R.J.N.

Por este motivo, con el fin de ordenar hacia el futuro la labor de los Juzgados en el contexto de esta Feria extraordinaria,

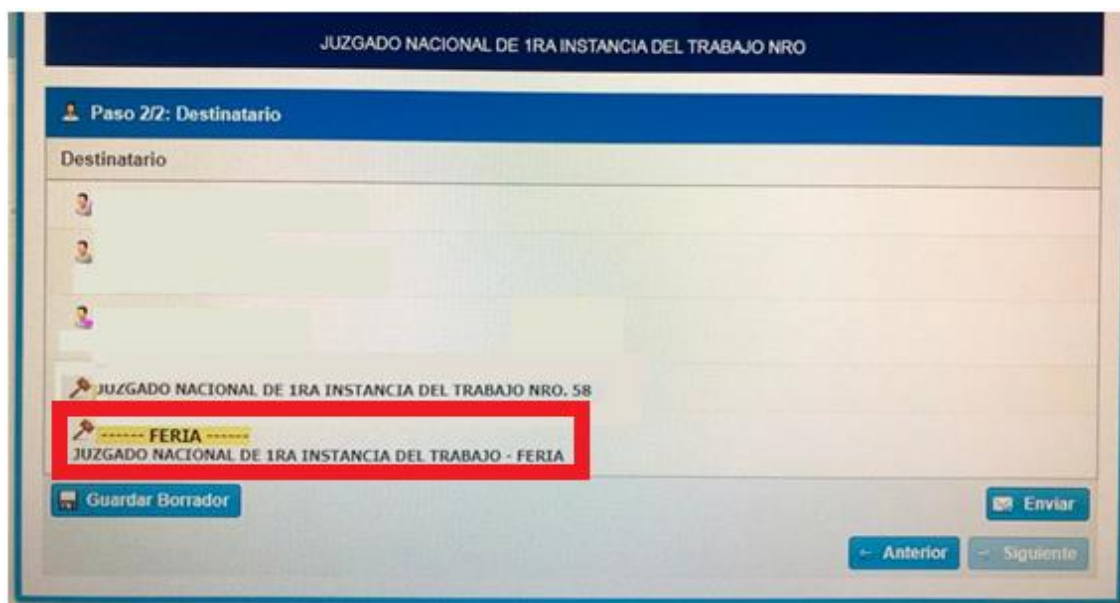
LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

RESUELVE

1°) Hacer saber a los litigantes que los escritos destinados al depósito y dación en pago de sumas de dinero y a la extracción de dichos fondos, deberán ser ingresados únicamente en la bandeja correspondiente al Juzgado en el que tramita la causa respectiva que aparece en el siguiente print.:



2°) Los escritos que procuran otras cuestiones que requerirían la intervención del Juzgado de FERIA, deberán ser presentados únicamente en la bandeja digital de dicho Juzgado en turno, tal como se resalta en el siguiente print.:



3°) Hacer saber a los litigantes que los escritos que no cumplan con tales pautas serán inmediatamente eliminados de las bandejas respectivas. En tal caso, el interesado deberá ingresar una nueva presentación que se adecue a la mecánica delineada por la Acordada N° 9/20 de la CSJN, conforme fuera explicitado precedentemente.

4°) Hacer saber que en el marco de la actual feria extraordinaria, el régimen de iniciación de demandas web diseñado por la Acordada 12/20 de la CSJN, sólo será admisible para los reclamos urgentes que “no admitan demora” (art. 4 RJN y punto 4° parte resolutive Acordada CSJN N° 10/20).

Poder Judicial de la Nación

5°) Protocolícese y hágase saber.

Fdo.: Cañal- González- Pinto Varela- Guisado- Peurigini- Ferdman- Pesino- Fera- Corach- Carambia- Hockl.

Diez Selva- Pirolo- Balestrini-